



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo de Responsabilidad Civil Rad. 08001-31-53-016-2024-00080-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, Veinticinco (25)
de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN No. 08001-31-53-016-2024-00080-00.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTES: CARMEN CECILIA GARCIA SIERRA.

DEMANDADOS: OSIAMED SAS, DISAMA MEDIC SAS, JULIO DIAZ
MILAN y SALUD TOTAL E.P.S. S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre al memorial fechado 04 de abril de 2024
presentado por el accionante.

CONSIDERACIONES

Si se memora de todo lo trasegado en el expediente, necesariamente ha de precisarse
que se ha interpuesto ante este Despacho una demanda declarativa de responsabilidad
civil promovida por CARMEN CECILIA GARCIA SIERRA en contra de
OSIAMED SAS, DISAMA MEDIC SAS, JULIO DIAZ MILAN y SALUD TOTAL
E.P.S. S.A., pretendiendo:

*“...1.- Que se declare civilmente responsable a las empresas OSIAMED SAS, y
DISAMA MEDIC SAS en cabeza ambas por su representante legal o quienes o quien
haga sus veces en la presente notificación, por el señor SHADIA HABID POSADA
pues la CLINICA INTERNACIONAL LA MISERICORDIA, es solo un nombre, y
SALUD TOTAL ESP S.A., quienes son representadas por sus representantes legales
o quienes hagan sus veces, y así mismo el médico tratante JULIO DIAZ MILAN por
la responsabilidad civil extracontractual en virtud de la negligencia médica a la
finada señora ETILVIA ROSA SIERRA DE GARCÍA. Que origino los sucesos
anteriormente señalados.*

*2.- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la siguientes entidades
OSIAMED SAS, y DISAMA MEDIC SAS en cabeza ambas por su representante legal
o quienes o quien haga sus veces en la presente notificación, por el señor SHADIA
HABID POSADA pues la CLINICA INTERNACIONAL LA MISERICORDIA,
es solo un nombre, y SALUD TOTAL ESP S.A., a indemnizar en forma solidaria
a los aquí demandados, por la responsabilidad civil extracontractual fallas en el
servicio médico, que condujo al fallecimiento de la señora ETILVIA ROSA SIERRA
DE GARCÍA, y a que su hija CARMEN CECILIA GARCIA SIERRA, ahora se
encuentra en una depresión crónica y mudez, respecto a la pérdida de su señora
madre por la pésima atención dada y cirugía u operación realizada en el
cuerpo de la señora ETILVIA ROSA SIERRA DE GARCÍA (Q.E.P.D), toda vez
que lo anterior conllevo a su deceso y por consiguiente a la hija de la finada ha
tenido que soportar la pérdida de su señora madre y por lo tanto causando perjuicios*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo de Responsabilidad Civil Rad. 08001-31-53-016-2024-00080-00

o daños a mi poderdante, por la zozobra en que se encuentra actualmente, perjuicio material y moral, el cual debe ser resarcido e indemnizado en su totalidad por Falla en la prestación del servicio médico, discriminados de la siguiente manera:

- A. Que se CONDENE a los demandados a pagar por los Perjuicios Materiales en 150 SMLMV.*
- B. Que se CONDENE a los demandados a pagar por los Perjuicios Morales en 150 SMLMV.*
- C. Que se CONDENE a los demandados a indemnizar a los demandantes, los perjuicios inmateriales en la modalidad de daño a la vida de relación, en la suma de 100 SMLMV.*

3.- Que sean condenados en costas y agencias en derechos las aquí demandadas de resultar vencidas en audiencia... ”.

Acaeciendo que el conocimiento de este asunto le correspondió por reparto a esta agencia judicial, en boga a ello se acometió el examen de admisibilidad de la demanda, concluyendo el Despacho que se debía inadmitir para que señalará:

“...1. Determine de forma clara la intervención de DISAMA MEDIC SAS, dentro del presente juicio.

2. Determine las pretensiones derivadas de los perjuicios materiales y realice el juramento estimatorio de razonada conforme al artículo 206 del C. G. del P., determinando cada uno de los concepto y valores que representan los perjuicios materiales pretendidos... ”, lo cual fue enunciado en el auto del 21 de marzo de 2024.

En verdad, el aquí memorialista una vez enterado de esa providencia por conducto de la notificación por publicación en estado realizada por este juzgado, es que ha presentado el escrito del 04 de abril de 2024, en dónde pretende subsanar la demanda, porque al leerse el precitado memorial trata de emendar los defectos denunciados, pero no lo hizo en debida forma, ya que, si bien subsanò algunos de los defectos denunciados, no realizó el juramento estimatorio de **razonado** conforme al artículo 206 del C. G. del P., determinando cada uno de los concepto y valores que representan los perjuicios materiales pretendidos.

En efecto, en el escrito de subsanación en el acápite del juramento estimatorio la parte actora manifestó:



Declarativo de Responsabilidad Civil Rad. 08001-31-53-016-2024-00080-00

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$520.000.000.00).

PERJUICIOS MATERIALES	150 SMLMV	\$195.000.000.00
PERJUICIOS MORALES	150 SMLMV	\$195.000.000.00
PERJUICIOS INMATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.	100 SMLMV	\$130.000.000.00
TOTAL		<u>\$520.000.000.00</u>

No obstante, no determinando cada uno de los concepto y valores que representan los perjuicios materiales pretendidos, por lo cual no acató lo previsto en el artículo 206 del C. G. del P.

De manera que no hay evidencia que se haya subsanado en conforme a lo ordenado la circunstancia denunciada en el auto inadmisorio, por lo que se impone el rechazo de la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo anterior este despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL por no haberse subsanado en debida forma, por los motivos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo de Responsabilidad Civil Rad. 08001-31-53-016-2024-00080-00